



PLAN PLURIANUAL DE GESTIÓN DE LA AGÈNCIA VALENCIANA DE PROTECCIÓ DEL TERRITORI (AVPT).

DOCUMENTO FINAL 6. OCT. 2022

Con el propósito de alcanzar y hacer efectivos los fines y objetivos atribuidos en el artículo 292 del Texto Refundido de la LOTUP, se elabora el presente Plan Plurianual de Gestión de la Agencia Valenciana de Protección del Territorio que pretende establecer las principales líneas de actuación de la Agència Valenciana de Protecció del Territori, AVPT, en los próximos 5 años.

PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA



Índice

1.- INTRODUCCIÓN	3
2.- ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN	4
3.- HACIA UNA REAL Y EFECTIVA DISCIPLINA URBANÍSTICA.	6
4.- PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PLAN PLURIANUAL DE GESTIÓN (2023-2027).	9
5.- PRINCIPIOS METODOLÓGICOS.	11
6.- MISIÓN, VISIÓN, VALORES	12
MISIÓN	12
VISIÓN	13
VALORES	14
7.- OBJETIVOS DE LA AGENCIA VALENCIANA DE PROTECCIÓN DEL TERRITORI.	16
7.0.- OBJETIVOS GENERALES	16
7.1. PRIMER EJE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.	17
7.1.1. OBJETIVO ESTRATÉGICO - PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.	17
7.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	17
A. Procedimientos de Reposición de la Legalidad Urbanística.	18
B. Procedimientos Sancionadores.	19
C. Ejecución Forzosa: Multas Coercitivas y cualesquiera otros medios previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución forzosa.	21
D. Ejecución Forzosa: Ejecución Subsidiaria.	22
E. Suspensión de actividades en suelo no urbanizable careciendo de título habilitante.	23
F. La Inspección.	24
G. Impugnación de Licencias Urbanísticas.	26
H. Orden jurisdiccional: delitos (Ministerio Fiscal) y Órdenes judiciales de entrada a domicilio.	27
a) Delitos contra la Ordenación del Territorio y el Medio Ambiente (Ministerio Fiscal):	27
b) Órdenes judiciales de entrada a domicilio:	28
I. Coordinación y cooperación con las distintas entidades con implicación en los procedimientos de protección de la legalidad.	29
7.1.3. OBJETIVO TRANSVERSAL: Adhesión de municipios y mantenimiento actualizado de cargos electos.	30
7.1.4. OBJETIVO TRANSVERSAL: Estudio evolutivo del territorio.	30
7.1.5. OBJETIVO TRANSVERSAL: Minimización de impacto territorial.	31
7.1.6. OBJETIVO TRANSVERSAL: Información y divulgación.	32
7.2. SEGUNDO EJE DE APOYO TÉCNICO, CONTRATACIÓN Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.	32
7.2.1. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	32

7.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	33
A. Alcanzar una completa independencia organizativa	33
B. Contratación de servicios y suministros necesarios para que la AVPT realice sus funciones	34
C. Consolidar la calidad de los trámites telemáticos asignados a la AVPT	34
D. Impulsar la difusión de las actuaciones y fines de la AVPT en diferentes foros	35
E. Ubicación en Elche de la sede definitiva y adecuada de la AVPT	35
F. Establecimiento de mecanismos apropiados para la efectiva ejecución de las resoluciones restablecimiento de la legalidad urbanística.	36
G. Desarrollo de los convenios de colaboración	36
7.3. TERCER EJE GESTIÓN DE PERSONAL, ECONÓMICA, PRESUPUESTARIA Y DE RECAUDACIÓN.	36
7.3.1. OBJETIVO ESTRATÉGICO: Autonomía efectiva de la AVPT	36
7.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	37
A. Completar la puesta en funcionamiento burocrático, administrativo y competencial.	¡Error! Marcador no definido.
B. Alcanzar la autosuficiencia financiera	37
C. Completar la dotación de personal y la adecuación de la Relación de Puestos de Trabajo a las necesidades de la AVPT	38
8. CONTROL Y SEGUIMIENTO	39
9. VIGENCIA Y PRÓRROGA DEL PLAN PLURIANUAL DE GESTIÓN.	39

1.- INTRODUCCIÓN

La Comunitat Valenciana posee un territorio de 23.000 km², en una localización privilegiada, no solo por su confort climático y la extensión de la costa litoral, sino por su ubicación estratégica. Siendo el territorio un factor clave, éste debe ser protegido y ordenado, debiendo hacer un uso racional del suelo. La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, aprobada por Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, plantea el modelo de territorio que deseamos tener en la Comunitat Valenciana a medio y largo plazo, identificando el conjunto de acciones y proyectos para alcanzar un territorio de calidad. De la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana destaca como prioridad lograr la utilización racional del suelo, y establece para ello los criterios objetivos de crecimiento basados en las necesidades reales de la población. Esto no significa que no se pueda crecer, sino que se traduce en un crecimiento ordenado, preservando el paisaje y los valores naturales del territorio, en el marco de un escenario sostenible y cohesionado.

Por tanto el suelo, como recurso finito, estratégico y no renovable debe ser ordenado y desarrollado conforme a una planificación sosegada, que tenga en consideración todos los riesgos naturales e inducidos y que permita reducir impactos innecesarios en los nuevos crecimientos urbanísticos de futuro, preservando aquel territorio que posea mayores valores naturales, paisajísticos y culturales, pues deben quedar fuera del proceso urbanizador.

Del total del suelo de la Comunitat Valenciana, el 95% lo constituyen terrenos agrícolas, forestales y láminas de agua. El artículo 25 TRLOTUP al establecer las zonas de ordenación estructural diferencia las zonas rurales, que se caracterizan por ser aquellos suelos que están en situación básica rural y que, de acuerdo con el plan, **mantienen los valores y funciones ambientales, territoriales, paisajísticas, económicas y culturales** que desempeñan. Estas zonas rurales de ordenación estructural deben clasificarse por el plan general estructural como suelo no urbanizable, según determina el artículo 28.4 TRLOTUP, ya sea suelo no urbanizable común o protegido, y esta clasificación conlleva la necesidad de proteger dichos suelos para el futuro.

Como decíamos, el suelo en situación básica rural es un recurso natural escaso, no renovable y de difícil recuperación. Su conservación requiere que la protección de la legalidad urbanística sea efectiva. A este efecto, el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana contempla y establece el régimen jurídico de la Agencia Valenciana de Protecció del Territori (AVPT) a la que podrán adherirse los municipios por acuerdo del Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta, de sus respectivos Ayuntamientos.

La Agencia tiene por finalidad esencial velar por la utilización racional y legal del suelo conforme al TRLOTUP antes citado, y demás legislación urbanística que lo complementa. La función de la Agència Valenciana de Protecció del Territori es velar y ejercer las potestades administrativas de protección de la legalidad urbanística de la Generalitat, respecto de infracciones graves y muy graves cometidas en suelo no urbanizable, común o protegido, de forma exclusiva en los municipios que se adhieran a la Agència y de forma compartida en los municipios que no se adhieran.

Es un hecho que proliferan en todo el territorio de la Comunitat Valenciana actuaciones urbanísticas que carecen de título habilitante. Esta situación se ha revelado como una seria amenaza contra la ordenación del territorio y del medio ambiente, fundamentalmente por la falta o insuficiencia de servicios mínimos (como la evacuación de aguas residuales, que es sustituida por pozos ciegos que filtran a los acuíferos; o la recogida de residuos, surgiendo vertidos incontrolados), el consumo energético y la destrucción del medio natural y del paisaje. Una edificación descontrolada se erige como una amenaza seria para nuestro territorio, pues impide lograr una ordenación territorial sostenible, siendo difícil la reversión o reparación de la realidad física anterior a la infracción urbanística cometida.

Paliar dichas amenazas es el objetivo de la Disciplina Urbanística, que puede definirse llanamente como la necesidad de que las construcciones, edificaciones y usos del suelo se ajusten a aquello que dispone la Administración a través de los instrumentos de ordenación territorial y de sus planes urbanísticos, y demás legislación urbanística o sectorial aplicable. Cuando dichas edificaciones, construcciones o usos no se ajustan a lo dispuesto por la legislación urbanística o sectorial hay que hacerlas desaparecer.

La Disciplina Urbanística, por tanto, regula las potestades administrativas que deben ejercitarse para impedir que se produzcan actos edificatorios o de uso del suelo contrarios al ordenamiento jurídico, y aquí las funciones de la Agència Valenciana de Protecció del Territori se desvelan como un factor clave para lograr una protección efectiva de la legalidad urbanística en el territorio de la Comunitat Valenciana, respecto de infracciones graves y muy graves cometidas en suelo no urbanizable, común o protegido.

2.- ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

Sin embargo, en este punto, conviene ser conscientes de la situación de la disciplina urbanística en la Comunitat Valenciana tanto tradicionalmente, como en el momento actual, una vez que se ha puesto de relieve la necesidad de una Disciplina urbanística *real y efectiva*, que proteja los valores de nuestro territorio.

Tradicionalmente, tanto en el territorio de la Comunitat Valenciana como en el conjunto del territorio español, ha existido una gran **indisciplina urbanística**.

Profundizar sobre cuáles han sido los motivos de esta gran indisciplina es una de las preguntas que debemos hacernos no sólo para tratar de comprender qué ha ocurrido en el pasado para no cometer los mismos errores, sino para aprender de ellos y encarar el futuro con ese aprendizaje, pudiendo, por fin, solucionar la falta de disciplina urbanística en el territorio valenciano.

NORMATIVA URBANÍSTICA COMPLEJA

Entre los motivos por los que en el pasado se ha producido el fracaso de la Disciplina Urbanística encontramos una **normativa urbanística bastante compleja, tanto jurídica como técnicamente**, y que en ocasiones resulta difícil de cumplir. Podríamos apuntar, que como consecuencia de esta complejidad, la sociedad percibe, en una gran mayoría, que está todo prohibido y por lo tanto es mejor construir al margen de lo que el planeamiento o la normativa imponen. Esta

percepción ciudadana respecto a suelos clasificados como suelo no urbanizable, incluso protegido, no es correcta, pues esta circunstancia, por sí misma, no impide la realización de determinadas obras y usos, toda vez que la citada ley urbanística no prohíbe de manera absoluta la edificación o uso del suelo no urbanizable, aunque ostente una especial protección. Así, Capítulo I del Título IV, Libro II, del TRLOTUP, establece el régimen del suelo no urbanizable (y del suelo urbanizable sin programación), con especial referencia a los artículos 211, 212 y 215.2.c) de dicho cuerpo normativo, permitiéndose realizar actos de uso y aprovechamiento en el medio rural. Si bien estos actos de uso y aprovechamiento del medio rural están sujetos a licencia urbanística municipal y, si procede, a previa declaración de interés comunitario.

Entre los objetivos de la AVPT encontramos no sólo el de divulgar y actualizar la normativa y los instrumentos en materia de protección de la legalidad urbanística, asesorando y asistiendo a todos aquellos municipios que se hayan adherido a la Agencia, sino también la posibilidad de proponer a la Conselleria competente en materia de urbanismo la necesidad de modificar o adoptar normas legales o reglamentarias que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de la legalidad urbanística.

FALTA DE CONCIENCIA CIUDADANA SOBRE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN

Otro de los motivos del fracaso de la disciplina urbanística es la **falta de conciencia ciudadana sobre la gravedad de la infracción cometida**. El hecho de cometer infracciones urbanísticas en suelo no urbanizable traspasa la mera infracción administrativa para llegar a incurrir en un ilícito penal. Sin embargo, el hecho de levantar edificaciones en suelo rústico no se concibe por la población como la infracción administrativa y penal que realmente es, pues casi parece que los ciudadanos tienen derecho a construir segundas residencias en suelo no urbanizable. Pero nada más alejado de la realidad. Y si bien en derecho penal preside el principio de intervención mínima, en el Código Penal existen supuestos donde la frontera entre el derecho administrativo y el penal existe, ejemplo de lo cual son los **delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo de los arts. 319 y 320 del Código Penal**. De este modo el derecho penal se ocupa de castigar las conductas más graves cometidas en materia de disciplina urbanística.

El artículo 319 CP en su apartado primero castiga con penas de prisión y multa a quienes lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.

El apartado segundo de este mismo artículo suma a las penas de prisión y multa la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio a quienes lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables **en el suelo no urbanizable**.

La sanción otorgada por el derecho penal a estos actos permite ser conscientes de la gravedad de las infracciones cometidas en suelo no urbanizable.

Siendo una de las labores fundamentales de esta Agència Valenciana de Protecció del Territori concienciar a la población de la importancia de la protección y preservación de la transformación urbanística del suelo no urbanizable, al tratarse un recurso natural, escaso y no renovable; cuya transformación irregular y desordenada hipoteca el futuro de nuestro territorio y el de nuestras futuras generaciones.

INCUMPLIMIENTO GENERALIZADO SIN CONSECUENCIAS

Apuntamos como último de los motivos del poco éxito de la disciplina urbanística en el pasado el incumplimiento generalizado de la normativa urbanística en asentamientos irregulares. En determinados territorios el incumplimiento de la normativa urbanística y la construcción y edificación no autorizadas está tan extendido que genera entre los vecinos la sensación de impunidad de todos los infractores. Es el caso de las urbanizaciones ilegales donde los asentamientos ilegales están tan arraigados que muchos han sido dotados de luz y agua, e incluso los vecinos están censados y pagan impuestos. La presión social acaba impidiendo los derribos, mientras que las construcciones ilegales provocan verdaderos problemas de contaminación y de insalubridad, por la acumulación de fosas sépticas, pozos negros e incluso de vertidos directos a ríos y acuíferos.

Tradicionalmente ha existido una constante queja del legislador sobre la falta de disciplina urbanística, pues ya en el preámbulo de la Ley 19/1975 de 2 de mayo, de Reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana señalaba que: “todo el poderoso arsenal de instrumentos técnicos, económicos y jurídicos establecido en la legislación del suelo puede resultar absolutamente ineficaz si se rompe el último y definitivo eslabón de la cadena: el de la aplicación efectiva de las leyes urbanísticas y de los planes de ordenación”. Evitar esta última ruptura que impide la aplicación efectiva de la legislación urbanística es la finalidad de la Agència Valenciana de Protecció del Territori.

La Agència Valenciana de Protecció del Territori, como Administración que tiene por finalidad esencial velar por la utilización racional y legal del suelo conforme a lo dispuesto en el Texto refundido de la LOTUP y el resto de legislación urbanística ejercerá las competencias de inspección, supervisión, y restablecimiento efectivo de la legalidad urbanística y sanción respecto de infracciones cometidas en suelo no urbanizable, eliminando la percepción de impunidad de la población respecto a estos ilícitos.

3.- HACIA UNA REAL Y EFECTIVA DISCIPLINA URBANÍSTICA.

Tal y como se ha hecho referencia, no es la falta de normativa urbanística o de herramientas técnico-jurídicas lo que hace proliferar la impunidad de las infracciones urbanísticas en suelo no urbanizable, sino el propio diseño competencial, el cual otorgaba todo el protagonismo en la responsabilidad en materia de urbanismo a las entidades municipales.

La disciplina urbanística se ha dejado tradicionalmente a las administraciones municipales, pero dada su proximidad al ciudadano, y la falta de medios materiales y humanos, les resulta embarazoso y dificultoso a las administraciones locales perseguir al infractor que, como vecino, resulta excesivamente próximo a quien ejerce la potestad sancionadora. Ha quedado demostrado, por las experiencias vividas en nuestro territorio y en otras autonomías, que dejar en manos de las administraciones locales (menos potentes y con muchísimas mayores dificultades en la ejecución de la disciplina urbanística) la persecución de las infracciones en suelo no urbanizable ha generado un sistema ineficaz, siendo del todo punto imposible para los

Ayuntamientos la realización de una política urbanística de control eficaz en el suelo no urbanizable.

Ante esta situación tradicional de falta de disciplina urbanística se debían buscar soluciones desde la innovación. Estas nuevas soluciones se exploraron con motivo de la nueva legislación urbanística valenciana, esto es, con la aprobación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

En la Comunidad Valenciana, la ley en materia de ordenación territorial, urbanismo y paisaje ha sido modificada en un escaso periodo de tiempo. Así, la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje establecía en su DT 3ª la posibilidad de crear una Agencia de Protección del Territorio, especificando la Disposición adicional tercera:

“Disposición adicional tercera. La Agencia de Protección del Territorio.

Se podrá crear una Agencia de Protección del Territorio como organismo público de naturaleza consorcial, dotado de personalidad jurídica, presupuesto propio y plena autonomía en el cumplimiento de sus funciones, para el desarrollo en común por la Administración autonómica y las Administraciones municipales consorciadas, de las competencias en materia de disciplina urbanística. Corresponderá a la Agencia el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de disciplina urbanística. Los Municipios podrán atribuir sus competencias propias en materia de disciplina urbanística a la Agencia, consorciándose con este organismo. El Decreto de creación de la Agencia determinará la organización y funcionamiento de la misma.”

Desde entonces se ha estado valorando la oportunidad y conveniencia de crear una Agencia independiente para ejercer la Disciplina Urbanística. Si bien esta disposición adicional no se hizo efectiva hasta la modificación de la Ley 5/2014 por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre. Mientras tanto la disciplina no se concentró en una administración independiente, sino que se dejó en manos de los ayuntamientos y de la Administración autonómica, pero “ordinaria”.

El artículo 104 de la Ley 9/2019 citada deja sin contenido la disposición adicional tercera de la Ley 5/2014, y añade la disposición adicional decimotercera de la Ley 5/2014, que establece que corresponderá al Consell, a través de la Conselleria competente en materia de urbanismo, la aprobación y publicación, en el plazo máximo de doce meses, de los estatutos de la Agencia y del acuerdo modelo para la adhesión de los municipios que se incorporan voluntariamente a la Agència Valenciana de Protecció del Territori.

El artículo 105 Ley 9/2019 modifica la Disposición transitoria decimocuarta estableciendo que la Agencia Valenciana de Protección del Territorio estará en pleno funcionamiento el 31 de diciembre de 2021.

En cumplimiento de dichos mandatos se dicta el Decreto **52/2021, de 9 de abril del Consell, de aprobación de los Estatutos de la Agencia Valenciana de Protecció del Territori.**

La creación y puesta en funcionamiento de la Agència Valenciana de Protecció del Territori va a permitir lograr alcanzar una **disciplina urbanística ejercida con seriedad y rigor, al dotarla de medios y distanciarse del infractor.**

Así pues, con el Decreto 52/2021 se cumple con el mandato legal de poner en funcionamiento la Agència Valenciana de Protecció del Territori, articulando su organización y su funcionamiento. La aprobación de los estatutos en él contenidos y del acuerdo modelo de

adhesión ha permitido iniciar el proceso de adhesión a este organismo de nueva creación de los Ayuntamientos que así lo deciden.

En apenas un año y medio se han adherido 256 municipios, del total de 542 municipios que integran la Comunitat Valenciana. Estos 256 municipios suponen una extensión de 949.903 Ha. de superficie habitadas por más de 3.116.703 personas. Estos Ayuntamientos han valorado las múltiples ventajas de la integración en la AVPT para lograr el cumplimiento de la legislación urbanística y medioambiental.

Entre los beneficios de la integración en la AVPT para los Ayuntamientos adheridos encontramos, en primer lugar, lograr hacer cumplir la ley alejando el problema de la indisciplina del entorno de los gobiernos locales, al ser otra la administración en la que se localiza el problema de la disciplina real. Siendo estas competencias obligatorias, no potestativas y, por tanto, deben ser efectivamente ejercidas. Y ello, además, sin un coste económico para los Ayuntamientos adheridos, que no van a soportar ningún coste burocrático, ni de personal, por delegar el ejercicio de estas competencias mediante la adhesión a la Agència Valenciana de Protecció del Territori. Antes bien al contrario, pues está legalmente establecido que el 50% de los excedentes de los ingresos de la AVPT respecto de las necesidades de mantenimiento serán repartidos entre los municipios adheridos a la Agencia, en función del número de expedientes tramitados en cada uno de ellos. Teniendo este crédito la consideración de patrimonio municipal del suelo, debiendo destinarse a cualquiera de las finalidades establecidas en el artículo 105 del Texto refundido de la LOTUP.

La concienciación ciudadana en el cumplimiento de la ley, la importancia de preservar el paisaje, de poner en valor el territorio de la Comunitat y de proteger nuestro patrimonio cultural y natural como parte de nuestra riqueza es otro de los objetivos y criterios que van a definirse en el presente Plan Plurianual de Gestión de la AVPT. La agresión al territorio debe ser entendida por la ciudadanía como un problema que nos afecta a todos, por eso el ciudadano medio debe percibirla como la agresión que es, y para ello la AVPT va a realizar una importante labor de divulgación, realizando actividades que permitan llegar al ciudadano a través de la concienciación.

A través del PROGRAMA ANUAL DE ACTUACIÓN, que tiene por objeto determinar, para un periodo anual, los objetivos principales y las actuaciones prioritarias, se van a definir las actuaciones que se consideran **prioritarias**, para esta AVPT, entre las que podemos diferenciar aquellas actuaciones encaminadas a prevenir los ilícitos y actuaciones encaminadas a restaurar la legalidad vulnerada.

A. Actuaciones encaminadas a prevenir los ilícitos, como pueden ser:

- Vigilar e inspeccionar el territorio (estas actuaciones son objeto del Plan Plurianual de Inspección Urbanística -que forma parte del presente Plan Plurianual de Gestión- y del Programa Anual de Inspección Urbanística -que formará parte del Programa anual de Actuación de esta AVPT-).
- Asesorar en el campo jurídico-urbanístico a los Ayuntamientos adheridos en el campo de la Disciplina Urbanística.
- Formar al personal.
- Concienciar a la población residente en el territorio de la Comunitat Valenciana.

B. Actuaciones encaminadas a restaurar la legalidad vulnerada, entre las que podemos citar:

- Investigar las infracciones (estas actuaciones son objeto del Plan Plurianual de Inspección Urbanística -que forma parte del presente Plan Plurianual de Gestión- y del Programa Anual de Inspección Urbanística -que formará parte del Programa anual de Actuación de esta AVPT-);
- Tramitar los expedientes de reposición de la legalidad;
- Ejecutar las órdenes de reposición;
- Imponer multas coercitivas en caso de incumplimiento;
- Tramitar los expedientes sancionadores;
- Impugnar las licencias ilegales.

Las operaciones de vigilancia e inspección, y las de investigación de las infracciones serán realizadas prestando especial atención a las PRIORIDADES EN LA INSPECCIÓN según el Plan Plurianual de Inspección Urbanística. Y ante la igualdad de criterios, las prioridades se harán por orden creciente de población, toda vez que debemos presuponer que aquellos municipios con menos habitantes disponen de menos medios materiales y humanos, y por tanto de menor capacidad para realizar labores de inspección propia.

4.- PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PLAN PLURIANUAL DE GESTIÓN (2023-2027).

Para el proceso de elaboración del Plan Plurianual se debe de partir, en primer lugar, del estudio de la normativa reguladora de la creación de la Agencia Valenciana de Protección del Territorio, en adelante **AVPT**, y del proceso seguido para su reciente creación. En particular debemos atender a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 9 de abril del Consell, de aprobación de los Estatutos de la Agencia Valenciana de Protección del Territorio.

Se concibe a la AVPT como un organismo autónomo de la Generalitat que ejercerá las competencias propias de la Generalitat y, en el caso de los municipios que se adhieran, las potestades administrativas municipales de protección de la legalidad urbanística en el caso de la comisión de infracciones graves y muy graves en todo el suelo no urbanizable, incluyendo la potestad de inspección, de restauración de la legalidad urbanística y la sancionadora.

En caso de no adhesión de un ayuntamiento a la AVPT, esta ejercerá en ese municipio las competencias ordinarias en la mencionada materia, respecto a ilícitos cometidos en suelo no urbanizable, y resultará de aplicación el citado artículo 288 del TRLOTUP, de forma que se mantendrá la previsión de que la administración que actúe en primer lugar respecto a un asunto concreto será la competente.

El objetivo de la Agencia es, en última instancia, la protección del suelo rural, entendido como recurso natural escaso, limitado y no renovable, desde la perspectiva de que la medida de protección más efectiva y eficaz es la prevención, mediante la inspección territorial, lo que evitará la irreversibilidad o consolidación de todo aquello que se pretenda construir ilegalmente. Asimismo luchará con la extendida creencia de la ciudadanía, que se imbuía en la falsa confianza de que las autoridades no iban a intervenir ante dichos ilícitos. Efectivamente, hasta ahora, la

intervención administrativa posterior, cuando la obra ya está finalizada, se ha evidenciado complicada y costosa, sin que la situación pueda revertirse fácilmente en la gran mayoría de los casos.

Además del Texto Refundido de la LOTUP, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, debemos tener en consideración:

- Resolución de 2 de marzo de 2022, de la Presidenta de la Agència Valenciana de Protecció del Territori, de asunción de funciones en materia de protección de la legalidad urbanística por el Organismo Autónomo Agència Valenciana de Protecció del territori.
- Resolución de 2 de marzo de 2022, del Director-Gerente de la Agència Valenciana de Protecció del Territori, por la que se confirman las adhesiones a la Agencia Valenciana de Protecció del Territori.
- Resolución de 8 de abril de 2022, del Director-Gerente de la Agència Valenciana de Protecció del Territori, por la que se confirman las adhesiones a la Agencia Valenciana de Protecció del Territori.
- Resolución de 30 de mayo de 2022 (DOGV nº 9372, de fecha 30/06/2022), del Director-Gerente de la Agència Valenciana de Protecció del Territori, por la que se confirman las adhesiones a la Agencia Valenciana de Protecció del Territori.
- Resolución de 21 de julio de 2022 (DOGV nº9400, de fecha 08/08/2022), del Director-Gerente de la Agència Valenciana de Protecció del Territori, por la que se confirman las adhesiones a la Agencia Valenciana de Protecció del Territori.

Tras el estudio de la normativa de creación de la AVPT, resulta obvio que para el impulso y puesta en funcionamiento de la AVPT se requiere una planificación estratégica en un horizonte plurianual, que se traduzca en objetivos concretos a conseguir a través de medidas de actuación. El documento que aquí presentamos, el Plan Plurianual de Gestión de la AVPT para el periodo 2023-2027 tiene como objetivo ofrecer una visión general del desarrollo concreto del marco estratégico que se pretende desarrollar, expresando la ambición de la AVPT para el período de referencia y haciendo visible el compromiso de este organismo autónomo con las líneas directrices de la protección de la legalidad Urbanística Valenciana en cuanto al suelo no urbanizable.

Por imperativo legal, la AVPT debe de cumplir con el mandato que se le ha asignado de protección de la legalidad urbanística. Si bien estamos al inicio de una larga andadura, debe de reforzarse con el paso del tiempo y dar cumplimiento a su función, tramitando los procedimientos de protección de la legalidad urbanística (restauración de la legalidad y sancionador) con respecto a las infracciones denunciadas, o inspeccionadas de oficio.

El presente Plan Plurianual de Gestión afronta varios retos, por lo que además de fijar la «Misión, visión y valores» de la AVPT, se han establecido los «Objetivos generales» de la AVPT. Sus «objetivos estratégicos», divididos en «tres ejes» que coinciden con los tres Servicios que conforman este organismo autónomo. Por tanto, se establecen para cada eje sus «Objetivos Estratégicos», determinando a continuación los «Objetivos Específicos» que incluyen las medidas necesarias a adoptar para su consecución para el periodo considerado, así como su control y seguimiento.

En este período, la AVPT dedicará una parte muy importante de sus esfuerzos a completar la puesta en marcha de la misma y de las funciones que le competen, para ello el presente Plan Plurianual de Gestión 2023-2027 ofrece una visión clara de las estrategias a seguir y las medidas a implementar a medio y largo plazo para su consecución.

Por otro lado, para el año 2023, la AVPT se plantea un impulso y refuerzo de sus capacidades financieras y de su capital profesional que facilite el desarrollo de diversos proyectos que permitan situar a aquella a la vanguardia en materia de reposición de la legalidad Urbanística en suelo no urbanizable. Con la incorporación de personal cualificado y de sobrada experiencia en esta área de conocimiento, y con la actividad divulgativa que se va a desplegar (proceder a impartir charlas, conferencias, congresos dirigidos a administraciones locales, profesionales, técnicos, ciudadanos, etc..) se pretende dar a conocer el beneficio que se puede obtener si entre todos los agentes implicados logramos avanzar hacia un modelo territorial más sostenible. Resulta fundamental para ello proteger el territorio y perseguir a quien sin respetar las normas amenaza el entorno rural, siendo el primer paso actuar en contra del infractor urbanístico.

5.- PRINCIPIOS METODOLÓGICOS.

El Plan Plurianual de Gestión de la AVPT (2022-2027) responde a los principios generales y a la teoría básica del sistema de la planificación estratégica, cuyos conceptos fundamentales son los siguientes:

Los objetivos generales, que determinan los fines principales que se pretenden conseguir, y que resultan comunes a toda la AVPT.

Los objetivos estratégicos, son las metas, finalidades y propósitos desarrollados a nivel estratégico y que los distintos Servicios de la AVPT pretenden lograr durante el próximo quinquenio 2023-2027, periodo de tiempo establecido legislativamente y determinado en este Plan Plurianual de Gestión.

Los objetivos específicos son los caminos, vías o líneas de actuación del AVPT y de sus diferentes departamentos para conseguir los objetivos generales establecidos.

Las medidas o proyectos son los conjuntos coordinados de actividades que, discurrendo por una estrategia, pretenden conseguir un objetivo específico que contribuya a la consecución, a su vez, de un objetivo estratégico.

El Plan Plurianual de Gestión desarrolla sus estrategias sobre las medidas o proyectos que desarrollan los tres pilares administrativos sobre los que se sustenta la Agencia:

- ★ Primer Eje: Servicio de Protección de la legalidad Urbanística.

- ★ Segundo Eje: Servicio de apoyo técnico, contratación y coordinación administrativa.
- ★ Tercer Eje: Servicio de Personal, Gestión económica y presupuestaria y de recaudación.

Una vez elaborado el Plan Plurianual de Gestión para un período de cinco años, debe ser desagregado en los correspondientes Programas Anuales, tanto de Actuación como de Inspección exigidos normativamente, en los que se reflejan para cada ejercicio las actividades que se configuran en cada medida o proyecto, los resultados que se espera alcanzar con su ejecución, así como los indicadores mensurables de los mismos.

La ejecución y cumplimiento de los Programas Anuales de Actuación e Inspección suponen la unión directa entre los objetivos políticos o generales a largo plazo señalados en el Plan Plurianual de Gestión y los objetivos específicos de las medidas o proyectos a realizar durante el año de que se trate.

En los Programas Anuales de Actuación e Inspección se procederá a concretar las distintas actividades de cada proyecto, así como el calendario de ejecución y los indicadores que permitirían medir la consecución de los objetivos específicos de dichos proyectos, contribuyendo así al logro de los objetivos generales definidos en este Plan Plurianual de Gestión.

6.- MISIÓN, VISIÓN, VALORES

La AVPT afronta el futuro con una línea estratégica de actuación para los próximos cinco años que pretende consolidar la protección de la legalidad urbanística en suelo No Urbanizable, a través de los procedimientos normativamente regulados en aras a proteger la sostenibilidad del territorio, construyendo un nuevo espacio necesario para la convivencia ciudadana y el medio ambiente, desempeñando un papel de innovación pública en beneficio del interés general.

MISIÓN

La misión de la AVPT es ejercer las potestades administrativas de protección de la legalidad urbanística en supuestos de comisión de infracciones graves y muy graves en todo el suelo no urbanizable, común o protegido, incluyendo la potestad de inspección, de restauración de la legalidad urbanística y la sancionadora.

No obstante, el criterio de la AVPT respecto de los municipios no adheridos, y dada la gran cantidad de municipios adheridos que exigirá la incoación por parte de aquella de multitud de expedientes de disciplina urbanística, será efectuar un primer requerimiento para que sean sus Ayuntamientos los que incoen los pertinentes procedimientos disciplinarios, y sólo ante una eventual inactividad municipal, desatendiendo el citado requerimiento de la AVPT, sería ésta la que iniciaría las pertinentes actuaciones.

En estos momentos, la AVPT está dedicando todo su esfuerzo a poner en funcionamiento la maquinaria burocrática, administrativa y competencial obligatoria para la creación de un Organismo Autónomo. No está resultando ser una tarea fácil, pero se están obteniendo

resultados muy positivos, debido en gran medida, a la ilusión, profesionalidad y experiencia del personal adscrito a la AVPT. Siendo así que se ha comenzado la andadura con el firme propósito de controlar y prevenir la comisión de las infracciones urbanísticas graves y muy graves en suelo No Urbanizable en toda la comunidad Valenciana, aportando experiencia en la aplicación de las leyes, con el objetivo de evitar la construcción descontrolada y un uso inadecuado en nuestro suelo no urbanizable, con el objetivo de conseguir de nuestra Comunidad un lugar más sostenible.

Así mismo, la AVPT va a dedicar todo su esfuerzo en divulgar una concienciación respetuosa y protectora de nuestro territorio informando, tanto a otras administraciones públicas como a los particulares, de la importancia de la minimización de impactos territoriales en el suelo no urbanizable. Se trata de agresiones cometidas en el pasado en el suelo no urbanizable, agresiones que no son susceptibles de ser sancionadas. El camino directo para la legalización de dichas viviendas o núcleos de viviendas consolidadas parte de la premisa de que éstas deben reducir su impacto territorial para hacerlas más sostenibles, con las condiciones establecidas durante la tramitación de un procedimiento administrativo de minimización de impacto que tramitará el Ayuntamiento correspondiente y que acreditará que el inmueble cumple con los criterios establecidos en los informes técnicos emitidos por la Administración Local.

VISIÓN

La visión de la AVPT es la descripción de la imagen futura que este organismo autónomo pretende desarrollar sobre la realidad en la que actúa. Haciendo referencia tanto a los cambios deseados en la tramitación de la legalidad urbanística, como a la imagen esperada de la propia administración. Es, por ello, una imagen-guía del éxito de la AVPT en el uso y la protección del suelo no urbanizable.

La visión que inspira este Plan Plurianual de Gestión es la total protección del suelo rural de las infracciones urbanísticas, entendido aquel como recurso natural escaso, limitado y no renovable, desde la perspectiva que la medida de protección más efectiva y eficaz es la prevención, mediante la inspección territorial que detecte el inicio de construcciones o bien obras que se encuentren en ejecución. Esta actuación preventiva e inmediata evitará la irreversibilidad o consolidación de lo que se pueda construir ilegalmente. Se pretende, además, eliminar de la percepción de la ciudadanía la falsa confianza en que la Administración no actuará. Efectivamente, hasta ahora, la intervención administrativa cuando la obra ya estaba finalizada se ha evidenciado complicada, en términos administrativos, y costosa, en términos ambientales y paisajísticos, sin que la situación pueda revertirse fácilmente en la gran mayoría de los casos.

Constituye el reto de todos los intervinientes en este Organismo Autónomo, la visión de la Comunidad Valenciana como territorio de gran valor, que debe ser protegido, cuidado y respetado, donde se garantiza la compatibilidad de un desarrollo urbanístico con la protección de nuestros paisajes, nuestro patrimonio natural y cultural, concibiendo el territorio como un legado para las generaciones futuras, y donde pueden convivir con armonía los distintos intereses que se desarrollan en el mismo.

VALORES

Los valores que promueve la AVPT, que orientan su toma de decisiones y que caracterizan su forma de actuación, se resumen en los siguientes principios éticos:

Transparencia y responsabilidad:

Se trabaja para que toda la información necesaria y relevante para conocer con detalle las características del AVPT y de su funcionamiento esté a disposición de la ciudadanía y de las personas interesadas y beneficiarias de dicha actuación, para así permitir que conozcan a la AVPT y facilitar la puesta en conocimiento de este Organismo Autónomo de cualquier infracción urbanística cometida en suelo NO urbanizable.

Igualdad efectiva e inclusión:

La exigibilidad de los informes de impacto de género en los proyectos normativos en el ámbito de la Comunidad Valenciana se exige conforme a lo establecido en el artículo 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad de hombres y mujeres, introducido en ésta en virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, entró en vigor el 1 de enero de 2017.

Y, respecto de la exigibilidad en los proyectos reglamentarios de los informes de impacto en la familia, infancia y adolescencia tampoco cabe albergar duda alguna conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada a ambas por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.

El presente Plan Plurianual de Gestión de la AVPT para el periodo 2023-2027 no tiene carácter normativo, por lo que tales normas no resultan de aplicación. No obstante, se han evaluado las posibles incidencias, procediéndose al análisis del impacto que las determinaciones del presente Plan Plurianual de Gestión 2023-2027 pudieran tener sobre el género, familia, infancia y adolescencia, pudiendo inferirse la neutralidad de este Plan Plurianual de Gestión a dichos efectos, por lo que cabe afirmar que éste no tiene ninguna incidencia, ni directa ni indirecta sobre las familias numerosas, ni sobre los derechos de la infancia.

Finalmente se ha analizado las posibles incidencias o impactos sobre el género, deduciendo, sobre la base de los objetivos concretos y específicos que tiene encomendados esta Agencia, que no se prevén tampoco, efectos sobre la igualdad. En cualquier caso, podría tener una valoración positiva respecto al impacto de género, pues el objetivo del presente Plan Plurianual de Gestión es la mejora de las condiciones paisajísticas, ambientales, así como procurar racionalizar el uso del suelo, considerando que ello tendrá efectos positivos sobre la vida de las personas, sin que pueda distinguirse un efecto diferencial. En conclusión, no hay ninguna afectación que pueda justificar el análisis desde la perspectiva de género.

Por otra parte, respecto a la inclusión, se formula un compromiso con las personas que accedan a la AVPT, por cualquier medio, de forma que la pertenencia a un determinado colectivo o la ocurrencia de un determinado rasgo no impliquen un trato desventajoso, evitando comportamientos discriminatorios, garantizando su acceso a entornos y servicios, y

promoviendo la gestión e integración de la igualdad y la diversidad de acuerdo con estos principios.

Y se fomenta que las personas que trabajan en la AVPT y en cada uno de sus proyectos reciban un trato igual y dispongan de las mismas oportunidades para su desarrollo profesional con independencia de cualquier condición personal o social no relacionada expresamente con el desarrollo del trabajo.

La AVPT tiene un especial compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres, siendo así, que el acceso a puestos tanto directivos, como jefaturas y personal administrativo, ha supuesto una paridad casi igualitaria entre ambos sexos, siendo un hecho real que en la AVPT se trabaja y se continuará trabajando para evitar que se produzca cualquier tipo de discriminación que pueda ensombrecer o poner en riesgo la igualdad presente y futura de las mujeres y hombres.

Desarrollo sostenible:

Destaca el compromiso total de la AVPT con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, pues los objetivos de esta Agencia se encuentran directamente relacionados con los ODS. En concreto, la actividad de esta Agencia encaminada a la protección de la legalidad urbanística en suelo NO urbanizable real y efectiva, resulta ser clave en relación con el **Objetivo de Desarrollo Sostenible 11: Ciudades y comunidades sostenibles**, dirigido a lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles, apoyando los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales fortaleciendo la planificación del desarrollo nacional y regional. El ODS 11 comulga con los objetivos encomendados a esta Agencia, pues el mismo se dirige a ordenar el territorio y hacer un uso racional del suelo, conservarlo y protegerlo haciendo un uso eficiente de los recursos; conservar y mejorar el patrimonio natural y cultural, y proteger el paisaje; mejorar las infraestructuras verdes y azules, y vincularlas con el contexto natural; evitar la dispersión urbana y procurar un modelo territorial que fomente la compacidad; garantizar la calidad y la accesibilidad de los espacios públicos; mejorar el medio ambiente y reducir la contaminación; adaptar el modelo territorial a los efectos del cambio climático y avanzar en su prevención; mejorar la resiliencia frente al cambio climático; hacer una gestión sostenible de los recursos y favorecer la economía circular; optimizar y reducir el consumo de agua; fomentar el ciclo de los materiales... etc.

También destaca la relación de los objetivos de la AVPT con el **Objetivo 15: Vida de ecosistemas terrestres**, dirigido a gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad y revertir la degradación de los ecosistemas de todo el mundo.

Representatividad y participación:

Otro de los retos apasionantes que afronta la AVPT es la necesidad de implicar al conjunto de los ciudadanos que habitan el territorio de la Comunitat Valenciana en la protección de su territorio, lograr llegar a la población y que esta se sienta real y efectivamente implicada y comprometida en la protección del territorio y en las actividades que desarrolle la AVPT, procurando además la participación efectiva de los diferentes grupos o colectivos involucrados, ya sean ciudadanos, profesionales de la construcción, Ayuntamientos, técnicos urbanistas, etc.

Estos valores se conjugan con los principios de eficacia, eficiencia, rigor y compromiso con la mejora de la Administración pública que queremos y deseamos llegar a ser.

7.- OBJETIVOS DE LA AGENCIA VALENCIANA DE PROTECCIÓN DEL TERRITORIO.

7.0.- OBJETIVOS GENERALES

La Agencia Valenciana de Protección del Territorio, nace como Organismo Autónomo de la Generalitat, con personalidad jurídica pública, con la vocación de protección del suelo rural, para lo cual se le atribuye el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de disciplina urbanística y alrededor de los cuales se elaboran los proyectos del presente plan, cuyos **OBJETIVOS** se sintetizan en los siguientes:

- Contribuir de forma significativa, conforme a la normativa reguladora, a obtener un territorio más sostenible.
- Concienciar a la población de la importancia de preservar el territorio como un bien escaso y de máximo valor.
- Impulsar la calidad en las actividades de fomento y aprendizaje de la protección de la legalidad urbanística de todas las administraciones públicas implicadas, así como, al ámbito privado que también forma parte de dicha protección.
- Potenciar a la AVPT como referente de protección de la legalidad urbanística en suelo NO Urbanizable a través de las competencias propias, procediendo a la divulgación de la existencia de la misma para el amplio conocimiento de la ciudadanía en general.
- Contribuir a la mejora de la eficiencia y transparencia en la tramitación de los procedimientos de protección de la legalidad urbanística en suelo NO urbanizable.
- Poner en valor, la experiencia y buenas prácticas de la AVPT en el contexto de los profesionales que ejercen sus funciones en la misma, funcionarios con amplia experiencia en los tres Servicios que conforman la AVPT, fomentando a su vez, la motivación y potenciación de la plantilla, de forma que se consiga el pleno desarrollo de las capacidades requeridas para el desempeño eficiente de sus funciones, así como su reconocimiento.
- Contribuir a que la AVPT y el resto de administraciones públicas que interactúan con ella sean más eficientes, modernizando las herramientas de proyección externa de la página web, y definiendo una estrategia de comunicación web y en redes sociales realista, transparente, responsable y acorde con la misión y capacidades de la AVPT, con orientación a la información de servicio público.

La consecución de los anteriores objetivos generales deben ser abordados, por parte de la Agencia Valenciana de Protección del Territorio, a través de los distintos servicios con los que cuenta la misma, siendo éstos Servicios los principales EJES a través de los cuales se van a determinar los **OBJETIVOS ESTRATÉGICOS**, que se implementarán a través de la consecución de los **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**, alrededor de los cuales se elaboran las medidas o proyectos del presente plan, cuyos **EJES Y OBJETIVOS** se sintetizan en los siguientes:

7.1. PRIMER EJE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.

7.1.1. OBJETIVO ESTRATÉGICO - PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.

“Modelizar, simplificar, sistematizar, coordinar y tramitar los expedientes de protección de la legalidad urbanística de acuerdo con los principios de transparencia, publicidad y eficiencia, con el fin de restaurar la legalidad urbanística y prevenir infracciones en suelo no urbanizable.”

La AVPT se ha creado para hacer efectivo el inexcusable ejercicio de la potestad disciplinaria y la adopción de medidas para la restauración del orden urbanístico infringido como competencia irrenunciable y de debido cumplimiento por la administración actuante, como impone el art 251 TRLOTUP. Por ello, de oficio, bien por propia iniciativa (derivada de la actividad inspectora de la propia AVPT), o como consecuencia de orden superior, o a petición razonada de otros órganos, o por denuncia (de particulares), es obligatoria la incoación de procedimiento de reposición de la legalidad urbanística, así como su finalización, de obras de edificación sin licencia, o sin ajustarse a sus determinaciones, en curso de ejecución, o, de obras terminadas sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones.

No es tarea fácil realizar una previsión del número de expedientes que se pueden llegar a tramitar en el período establecido en el Plan Plurianual de Gestión (2023-2027), teniendo en cuenta que la AVPT comienza su andadura con la Resolución dictada en fecha de 2 de marzo de 2022, de la Presidenta de la Agència Valenciana de Protecció del Territori, de asunción de funciones en materia de protección de la legalidad urbanística por el Organismo Autónomo Agència Valenciana de Protecció del territori.

Ello implica que no se disponen de datos anteriores ni Planes de Acción que ayuden a realizar una comparativa concreta del número de expedientes que se conseguirá incoar, tramitar y finalizar. Sin embargo, lo que sí se puede prever es que serán numerosos, debido a la gran cantidad de municipios adheridos a la AVPT, que al día de hoy asciende a 256.

7.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- A. Procedimientos de Reposición de la Legalidad Urbanística.**
- B. Procedimientos Sancionadores.**
- C. Ejecución Forzosa: Multas Coercitivas.**
- D. Ejecución Forzosa: Ejecución Subsidiaria.**
- E. Suspensión de actividades en suelo no urbanizable careciendo de título habilitante**
- F. La Inspección.**
- G. Impugnación de Licencias Urbanísticas.**
- H. Jurisdicción contencioso-administrativa, delitos (Ministerio Fiscal) y Órdenes judiciales de entrada a domicilio.**

I. Coordinación y cooperación con las distintas entidades con implicación en los procedimientos de protección de la legalidad.

A. Procedimientos de Reposición de la Legalidad Urbanística.

Visto que debe de haber una reacción administrativa ante la actuación ilegal, y el carácter inexcusable del ejercicio de esta potestad, es obligatorio para la AVPT dar cumplimiento exhaustivo a lo regulado en el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Medida A.1

Establecimiento de procedimientos de reposición de la legalidad urbanística normalizados, a través de la aplicación informática y de la elaboración de manuales y protocolos de actuación actualizados periódicamente, y puestos a disposición de los distintos tramitadores y de los ciudadanos.

A.1.1 Redacción de modelos, plantillas y de manuales de procedimientos referidos a la fase pre-incoación de expedientes, fase de incoación /propuesta de medidas, así como a la fase de resolución del procedimiento de restauración.

A.1.2 Ampliación, en su caso, de los anteriores manuales con otros relativos a aspectos transversales, tales como el principio de transparencia, publicidad, uso de medios electrónicos, etc.

Medida A.2

Impulsar entre los Ayuntamientos adheridos y los no adheridos la difusión de sentencias, estudios monográficos y buenas prácticas en la materia que sean detectadas a través de la página web de la Agència Valenciana de Protección del Territorio: <https://avpt.gva.es/es/>

Medida A.3.

Diseñar el mapa de riesgos de infracciones muy graves en zonas protegidas que identifique las áreas de mayor incidencia infractora, y criterios de prioridad de reacción para el restablecimiento de la situación alterada.

Medida A.4.

Priorizar los procedimientos de restauración de la legalidad urbanística de todas aquellas **obras que se encuentren en ejecución**, para evitar tanto la consolidación de la construcción ilegal como para prevenir los perjuicios paisajísticos y ambientales, tal como consta en el Programa Anual de Inspección de esta Agència.

A.4.1 Imponer órdenes de suspensión/paralización, como medida cautelar previa en aquellas obras/usos que se encuentren en ejecución; así como el precinto y/o retirada de materiales.

A.4.2 En caso de incumplimiento de la orden de suspensión/paralización comunicar dicho incumplimiento al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad penal que pudiera proceder y proceder a la ejecución subsidiaria de dicha orden de suspensión por la AVPT. Asimismo se impondrán las correspondientes multas coercitivas por el incumplimiento de la orden de suspensión (art. 260.2 TRLOTUP).

Medida A.5.

Incoar por el procedimiento de tasación conjunta los procedimientos expropiatorios que procedan por incumplimiento de la función social del derecho de propiedad, en caso de realización de actos que constituyan infracción urbanística muy grave, siempre que la resolución que ponga fin al expediente de restauración así lo establezca. El procedimiento expropiatorio en estos casos procederá respecto de la finca en que se hubiera cometido la infracción.

No se iniciará el procedimiento expropiatorio si el interesado o interesada acata diligentemente la orden de restauración en el plazo concedido.

En la valoración de estas expropiaciones no se tendrán en cuenta las obras, construcciones, usos o actividades determinantes de la infracción. Además, del justiprecio se descontará el importe de la multa y el coste de la demolición de lo ejecutado ilegalmente.

B. Procedimientos Sancionadores.

De cada procedimiento de reposición de legalidad Urbanística que sea incoado, o bien que se encuentre ya finalizado donde se resuelva la medida de restauración que corresponda, se debe incoar un procedimiento sancionador que culmine con la imposición de sanciones a las personas responsables, dado el carácter inexcusable del ejercicio de esta potestad según determina el artículo 250.1.c) del TRLOTUP. No se trata únicamente de demoler lo ilegalmente construido, también debe completarse el procedimiento sancionador, con quebranto económico para el infractor, y reducción de la sanción en caso de cumplimiento voluntario de las medidas de restauración establecidas. Lo que implica que ante la tesitura de cumplir con la restauración, se logrará un beneficio individual a través de la reducción de la sanción y un beneficio social a través del cumplimiento por el propio infractor de las medidas de restauración impuestas.

Medida B.1

Establecimiento de procedimientos sancionadores normalizados, a través de la aplicación informática y de la elaboración de manuales y protocolos de actuación actualizados periódicamente, y puestos a disposición de los distintos tramitadores y de los ciudadanos.

B.1.1 Redacción de modelos, plantillas y de manuales de procedimientos referidos a la fase de incoación de expedientes, fase de instrucción y fase de resolución del expediente sancionador.

B.1.2 Ampliación, en su caso, de los anteriores manuales con otros relativos a aspectos transversales, tales como el principio de transparencia, publicidad, uso de medios electrónicos, etc.

Medida B.2

Impulsar entre los Ayuntamientos adheridos y los no adheridos la difusión de sentencias, estudios monográficos y buenas prácticas en la materia que sean detectadas a través de la página web de la Agència Valenciana de Protecció del Territori: <https://avpt.gva.es/es/>

Medida B.3.

Elaborar una guía de indicaciones sobre la cuantificación de las sanciones aplicables a los infractores, dando a conocer las pautas generales que guían la actuación de esta Agencia. Con ello se pretende contribuir a mejorar la transparencia y la objetividad en el cálculo de la sanción, asegurar la proporcionalidad y el carácter disuasorio de las sanciones, y favorecer la seguridad jurídica en la aplicación de la normativa en vigor.

Medida B.4.

Fomentar e impulsar el pago bonificado de las sanciones impuestas acompañando de la autoliquidación.

El expediente administrativo sancionador es un procedimiento en el que la Administración ejercita su potestad sancionadora resolviendo, en caso de comisión de infracciones tipificadas, la imposición de la sanción correspondiente.

La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas se ejercerá cuando haya sido expresamente reconocida por una norma con rango de Ley, correspondiendo dicha potestad a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario.

Los **expedientes administrativos sancionadores** se encuentran regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), en la cual se regulan las bases del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, junto a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector Público (LRJSP), en la cual se establecen los principios de la potestad sancionadora, siendo estos: el principio de legalidad, irretroactividad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, prescripción.

Asimismo, hemos de acudir a la normativa sectorial de aplicación, concretamente al Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Dicho procedimiento administrativo consta de varias fases (incoación, instrucción, finalización, Resolución, posibles recursos, ejecutoriedad...), todas ellas igual de necesarias para el cumplimiento de las garantías jurídicas suficientes para resolver la sanción correspondiente.

Por ello, la previsión del número de expedientes sancionadores que se pueden tramitar en el período establecido en el Plan Plurianual de Gestión (2023-2027) , resulta ser orientativo para la AVPT, ya que hay que tener en cuenta que, tal y como se ha especificado anteriormente, no se dispone de datos anteriores ni Planes de Acción, intervención o Gestión que ayuden a realizar

una comparativa, ya que el número de expedientes sancionadores que se incoen en la AVPT, va a depender del número de procedimientos de reposición de la legalidad urbanística que se finalicen con la medida de restauración de la legalidad que corresponda. Por lo que una vez tengamos el número exacto de los procedimientos de reposición de la legalidad urbanística estaremos en posición de poder enumerar los procedimientos sancionadores a incoar e incoados.

C. Ejecución Forzosa: Multas Coercitivas y cualesquiera otros medios previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución forzosa.

Las multas coercitivas son una manifestación de autotutela ejecutiva de la Administración. En esta clase de multas no se impone una obligación de pago con un fin represivo o retributivo por la realización de una conducta que se considere administrativamente ilícita, cuya adecuada previsión normativa desde las exigencias constitucionales del derecho a la legalidad en materia sancionadora pueda cuestionarse, sino que consiste en una medida de constreñimiento económico, adoptada previo el oportuno apercibimiento, reiterada en lapsos de tiempo y tendente a obtener la acomodación de un comportamiento obstativo del destinatario del acto a lo dispuesto en la decisión administrativa previa. Se añade que respecto de ese tipo de multa no cabe predicar el doble fundamento de la legalidad sancionadora del art. 25.1 CE, ya que no se castiga una conducta realizada porque sea antijurídica, sino que se constriñe a la realización de una prestación o al cumplimiento de una obligación concreta previamente fijada por el acto administrativo que se trata de ejecutar, y mediando la oportuna conminación o apercibimiento.

Por ello, la multa coercitiva es una medida que tiene sustantividad propia, y es por tanto susceptible de impugnación separada respecto al acto administrativo en el que se adopta la medida cautelar o las órdenes de legalización o reposición.

Medida C.1.

Imponer multas coercitivas a todos aquellos responsables que incumplan las medidas de restauración del orden alterado una vez finalizado el plazo para su ejecución en periodo voluntario.

Medida C.2.

Asimismo se impondrá la ejecución forzosa mediante cualesquiera otros medios previstos en el ordenamiento jurídico.

La previsión del número de procedimientos de multas coercitivas que se pueden tramitar en el período establecido en el presente Plan Plurianual de Gestión (2023-2027), resulta ser orientativo para la AVPT, ya que hay que tener en cuenta, tal y como se ha especificado anteriormente, no se dispone de datos anteriores ni Planes de Acción, intervención o Gestión que ayuden a realizar una comparativa, ya que el número de expedientes de multas coercitivas que se incoen en la AVPT, va a depender del número de procedimientos de reposición de la legalidad urbanística que se finalicen con la medida de restauración de la legalidad que

corresponda. Por lo que una vez tengamos el número exacto de los procedimientos citados, estaremos en posición de poder enumerar los procedimientos de multas coercitivas que se han de incoar o ya estén incoados.

D. Ejecución Forzosa: Ejecución Subsidiaria.

Ordenar tanto la demolición de lo ilegalmente construido como la construcción de lo ilegalmente derribado (firme tanto en vía administrativa como en la vía judicial) en todos aquellos procedimientos de reposición de la legalidad urbanística que finalicen con la medida de restauración de la legalidad que corresponda, siempre que se produzca el incumplimiento de las medidas de restauración del orden alterado por la persona interesada. Y en cualquier caso, **obligatoriamente**, al finalizar la imposición de la última multa coercitiva impuesta.

Con independencia de lo anterior, la administración actuante dará cuenta del incumplimiento al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad penal que pudiera proceder.

Medida D.1

Establecer procedimientos de ejecución subsidiaria, a través de la aplicación informática y de la elaboración de manuales y protocolos de actuación actualizados periódicamente, y puestos a disposición de los distintos tramitadores y de los ciudadanos, redactando modelos y plantillas referidos a la ejecución subsidiaria por parte de la AVPT a costa de la persona interesada.

Medida D.2

Coordinar la ejecución subsidiaria mediante convenio de colaboración con TRAGSA/TRAGSATEC, encargo a medios propios, o mediante el procedimiento de contratación que corresponda, a efectos de la elaboración del proyecto de ejecución, cuando fuera necesario, y la ejecución material del restablecimiento de la legalidad alterada.

Medida D.3.

Repercutir el coste de todos los gastos derivados de la ejecución subsidiaria a la persona interesada, fomentando el pago automatizado de la liquidación provisional sobre el coste estimado, sin perjuicio de la posterior resolución de aprobación de gastos finales y su liquidación definitiva.

Medida D.4.

Articular un procedimiento ágil a efectos de obtener la autorización judicial a la AVPT para entrar en el domicilio del afectado para la ejecución de los actos administrativos en los casos de ausencia del consentimiento del interesado, pues esta autorización judicial no puede ser

excepcionada, ya que se fundamenta en la necesidad de protección preventiva del derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio.

La administración pública competente en materia de reposición de la legalidad urbanística adoptará la medida establecida en la normativa reguladora con el fin de restablecer la legalidad urbanística y reponer la realidad física alterada como consecuencia de cualquier actuación no ajustada al ordenamiento jurídico urbanístico. A tal efecto, se dictará resolución que ponga fin al procedimiento administrativo y concretarán las medidas de demolición, reconstrucción o cesación definitiva del uso ilegal o cualquier otra dirigida a estos fines que deban realizarse a costa del interesado. En dicha resolución se otorgará un plazo para que puedan hacerse efectivas, de forma voluntaria, las medidas acordadas, advirtiéndose que, en caso de no cumplir con las mismas, la Administración procederá a la ejecución forzosa mediante la ejecución subsidiaria. A efectos del cumplimiento por el interesado de la orden de restauración que se haya dado (demolición, etc.) , se determinarán los criterios del procedimiento a llevar a cabo y de la documentación técnica a presentar.

La previsión del número de procedimientos de ejecuciones subsidiarias que se pueden tramitar en el período establecido en el Plan Plurianual de Gestión (2023-2027), resulta ser orientativo, ya que hay que tener en cuenta, tal y como se ha especificado anteriormente en este Plan Plurianual de Gestión, no se dispone de datos anteriores ni Planes de Acción, intervención o Gestión que nos ayude a realizar una comparativa, ya que el número de expedientes de ejecuciones subsidiarias que se incoen en la AVPT, va a depender del número de procedimientos de reposición de la legalidad urbanística que se finalicen con la medida de restauración de la legalidad que corresponda. Por lo que una vez tengamos el número exacto de los procedimientos citados estaremos en posición de poder enumerar los procedimientos de ejecución subsidiaria que debamos incoar o incoados, por incumplimiento de la orden de ejecución dada al interesado, y que este ha incumplido.

E. Suspensión de actividades en suelo no urbanizable careciendo de título habilitante.

En este supuesto la irregularidad detectada en suelo no urbanizable no es la ejecución de una obra o instalación, sino sólo el ejercicio de una actividad, sin la realización de obras o instalaciones, pues dicha actividad se ejerce en edificaciones preexistentes cuya infracción se encuentra prescrita o en edificaciones que disponen de licencia para su construcción pero para usos distintos al que se está ejercitando (arts. 253.1, 260.2 y 265.3 TRLOTUP).

En estos supuestos la disciplina urbanística despliega una serie de actuaciones, tales como medidas cautelares, requerimientos de regularización, multas coercitivas, ejecución subsidiaria, etc. que deben de llevarse a cabo.

Medida E.1

Establecimiento de procedimientos de suspensión de actividades en suelo no urbanizable careciendo de título habilitante normalizados, a través de la aplicación informática y de la elaboración de manuales y protocolos de actuación actualizados periódicamente, y puestos a disposición de los distintos tramitadores y de los ciudadanos.

E.1.1 Redacción de modelos y plantillas referidos a la tramitación del procedimiento de suspensión de actividades.

E.1.2 Imponer órdenes de suspensión/paralización, como medida cautelar previa en aquellas actividades sin título habilitante que se estén desarrollando; así como el precinto de las instalaciones.

E.1.3 En caso de incumplimiento de la orden de suspensión/paralización, comunicar dicho incumplimiento al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad penal que pudiera proceder y proceder a la ejecución subsidiaria de dicha orden de suspensión por la AVPT. Asimismo se impondrán las correspondientes multas coercitivas por el incumplimiento de la orden de suspensión (art. 260.2 TRLOTUP).

F. La Inspección.

Realizar actuaciones directas de investigación y detección de irregularidades en el territorio, de oficio o a instancia de parte, resulta fundamental, pues la inspección es uno de los principales instrumentos personales y orgánicos de que dispone la AVPT para ejercer la disciplina Urbanística.

Medida F.1

Implantar un sistema ágil de comunicación de denuncias mediante el cual se puedan poner en conocimiento de la AVPT todas las infracciones producidas en el territorio de la Comunitat Valenciana.

Medida F.2

Aprobar el Plan plurianual de Inspección Urbanística de la AVPT, así como el Programa de inspección con carácter anual, de ámbito subjetivo y objetivo específico y acotado, cuyas conclusiones se integrarán en el siguiente Programa anual de inspección. Ante la igualdad de criterios, las prioridades se harán por orden creciente de población, toda vez que presuponemos que aquellos municipios con menos habitantes disponen de menos medios materiales y humanos, y por tanto de menor capacidad para realizar labores de inspección propia.

Medida F.3

Establecer un procedimiento de investigación, de tramitación electrónica, ya sea de oficio o por comunicación de un tercero, que permita detectar aquellas obras que se encuentren en ejecución dando prioridad a las mismas al objeto de evitar su consolidación en el territorio, así como prevenir mayores perjuicios.

Las funciones inspectoras pueden generalizarse como las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la ordenación territorial.
- b) Vigilar, investigar y controlar la actuación de todos los implicados en la actividad de ejecución urbanística, tanto en la realización material de las obras, como en el desarrollo de actividades o usos.
- c) Velar por el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística .
- d) Denunciar cuantas anomalías se observen en la ejecución o aplicación de los instrumentos para la ordenación urbanística.
- e) Informar a las Administraciones y autoridades competentes sobre la adopción de las medidas cautelares y definitivas que juzgue convenientes para el cumplimiento de la ordenación urbanística y, en general, de las normas de protección ambiental.
- f) Colaborar con las Administraciones competentes en hacer cumplir efectivamente las medidas cautelares y definitivas que, para el cumplimiento de la ordenación urbanística, aquéllas hayan acordado; y auxiliar al Ministerio Fiscal y los Tribunales de Justicia en materia de ordenación urbanística y de protección ambiental.
- g) Desarrollar actuaciones diversas en materia de potestad sancionadora, ya de mero informe, de propuesta de incoación o de instrucción de expedientes.
- h) Desempeñar cuantas otras funciones asesoras, inspectoras y de control le sean encomendadas o se determinen por vía reglamentaria.

En este punto debemos hacer referencia tanto al Plan Plurianual de Inspección de la AVPT como al Programa Anual de Inspección Urbanística, que se propone junto al presente documento (formando parte el primero de ellos, como Anexo, del presente Plan Plurianual de Gestión de la AVPT). El Programa Anual de Inspección (que forma parte, como Anexo, del Programa Anual de Actuación de la AVPT) deberá ser publicado, mediante orden de la Conselleria competente en urbanismo, así lo dispone el artículo 12.1 d) de los Estatutos de la AVPT).

A través del Programa Anual de Actuación de la AVPT, que tiene por objeto programar y coordinar las actuaciones que deben ser abordadas, se definen (en coherencia con los objetivos generales y estratégicos contemplados en el presente Plan Plurianual de Gestión) las actuaciones que se consideran prioritarias para esta AVPT, entre las que podemos diferenciar, por un lado, aquellas actuaciones encaminadas a prevenir los ilícitos, como pueden ser:

- Vigilar e inspeccionar el territorio
- Asesorar en el campo jurídico-urbanístico a los Ayuntamientos adheridos en el campo de la Disciplina Urbanística.
- Formar al personal.
- Concienciar a la población residente en el territorio de la Comunitat Valenciana.

Y, por otro lado, aquellas otras actuaciones encaminadas a restaurar la legalidad vulnerada, entre las que podemos citar:

- Investigar las infracciones;
- Tramitar los expedientes de reposición de la legalidad;
- Ejecutar las órdenes de reposición;
- Imponer multas coercitivas en caso de incumplimiento;

- Tramitar los expedientes sancionadores;
- Impugnar las licencias ilegales.

Las operaciones de vigilancia e inspección serán realizadas prestando especial atención a las PRIORIDADES EN LA INSPECCIÓN según se determinan tanto en el Plan Plurianual de Inspección Urbanística (que consta como anexo del presente Plan Plurianual de Gestión de la AVPT) como en el Programa Anual de Inspección Urbanística (que consta como Anexo del Programa Anual de Actuación de la AVPT).

Ante la igualdad de criterios, las prioridades se harán por orden creciente de población, toda vez que presuponemos que aquellos municipios con menos habitantes disponen de menos medios materiales y humanos, y por tanto de menor capacidad para realizar labores de inspección propia.

G. Impugnación de Licencias Urbanísticas.

Visto el Decreto 52/2021, de 9 de abril, del Consell, de aprobación de los estatutos de la Agència Valenciana de Protecció del Territori, entre las funciones de la AVPT determinadas en el artículo 4 de los citados estatutos, se encuentra “el requerimiento para la anulación de licencias urbanísticas contrarias a la normativa vigente, así como su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa(...)”.

También el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece en su artículo 263 la impugnación autonómica de licencias municipales:

“Cuando la Agencia Valenciana de Protección del Territorio tuviese conocimiento del otorgamiento de una licencia de obras u orden de ejecución que constituyan una infracción urbanística grave o muy grave, y siempre que existan intereses supramunicipales afectados, podrá formular el requerimiento de anulación o interponer recurso contencioso administrativo, ello en los términos y supuestos previstos, y con los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de regulación de las bases del régimen local”.

Para lograr implementar esta función debemos estar a lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece el procedimiento a seguir cuando la administración autonómica considere que el acto o acuerdo de alguna entidad local infringe el ordenamiento jurídico.

Medida G.1

Requerir, motivadamente y expresando la normativa que se ha vulnerado, a la entidad local que dictó dicho acto o acuerdo, invocando expresamente el artículo 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para que anule dicho acto en el plazo máximo de un mes.

Medida G.2

Impugnar el acto o acuerdo ante la jurisdicción contencioso-administrativa en caso de que no se haya atendido el requerimiento de anulación formulado a la entidad local, o en caso de que se considere procedente impugnar directamente el acto sin formular previamente requerimiento de anulación.

La previsión del número de impugnaciones ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de las licencias municipales que se consideran que no se ajustan al ordenamiento jurídico urbanístico que se pueden tramitar en el período establecido en el presente Plan Plurianual de Gestión (2023-2027), resulta ser orientativo, pues hay que tener en cuenta, tal y como se ha especificado anteriormente, que no se dispone de datos anteriores ni Planes de Acción, intervención o Gestión que permitan realizar una comparativa, ya que el número de impugnaciones ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa de las licencias municipales que se consideran que no se ajustan al ordenamiento jurídico urbanístico que interponga la AVPT es un dato a fecha de hoy desconocido.

H. Orden jurisdiccional: delitos (Ministerio Fiscal) y Órdenes judiciales de entrada a domicilio.

a) Delitos contra la Ordenación del Territorio y el Medio Ambiente (Ministerio Fiscal):

Realizar actuaciones directas de investigación y detección de irregularidades en el territorio, de oficio o a instancia de parte, resulta fundamental para lograr protegerlo. Tras la detección de estas irregularidades urbanísticas cometidas en suelo no urbanizable, la AVPT pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal todos aquellos ilícitos que sean constitutivos de un Delito contra la Ordenación del Territorio y el Medio Ambiente.

Medida H.1

Implantar un sistema ágil de comunicación de ilícitos mediante el cual se puedan poner en conocimiento del Ministerio Fiscal todas las infracciones en suelo no urbanizable que sean constitutivas de delito, en los concretos términos y con los criterios que se consensuen con dicho Ministerio Público.

El Código Penal prevé diversos tipos encaminados a la protección de la legalidad urbanística (artículos 319 y 320 del CP), para reprochar los ataques más graves o relevantes a la misma, previendo el Texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana de 2015 que, “cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción urbanística o contra la ordenación del territorio aparezcan indicios del carácter de delito o falta del propio

hecho que motivó su incoación, **el órgano competente para imponer la sanción lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal**, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose aquél de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción.

A lo que hay que añadir, en otro plano, el carácter público de la acción para exigir ante los órganos administrativos y los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa la observancia de la legislación y demás instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

b) Órdenes judiciales de entrada a domicilio:

Realizar actuaciones directas de investigación y detección de irregularidades en el territorio implica la entrada en propiedades privadas, para lo cual, en ocasiones, se deberá recabar la autorización judicial para la entrada en domicilios por parte de los inspectores de la AVPT, o en supuestos de ejecución subsidiaria.

Medida H.2

Implantar un sistema ágil de solicitud a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la autorización judicial que permita la entrada a los domicilios y restantes edificios o lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, según establece el artículo 91 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Se procederá en numerosas ocasiones a solicitar al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Orden judicial de entrada a domicilio, bien para inspeccionar, bien cuando el interesado incumplidor de una orden de ejecución de demolición de lo ilegalmente construido o derribo ilegal de una construcción no acceda a la entrada de la administración en el domicilio para proceder a ejecutar las obras ordenadas, por lo que en esos supuestos será necesario recurrir a dicha jurisdicción para obtener dicha Orden judicial de entrada.

La previsión del número de las solicitudes de órdenes judiciales de entrada a domicilio que deberemos solicitar al Juzgado de lo Contencioso en el período establecido en el Plan Plurianual de Gestión (2023-2027) , resulta ser orientativo, ya que hay que tener en cuenta, tal y como se ha especificado anteriormente, no se dispone de datos anteriores ni Planes de Acción, intervención o Gestión que ayuden a realizar una comparativa, ya que el número de expedientes de ejecuciones subsidiarias que se incoen en la AVPT, va a depender del número de procedimientos de reposición de la legalidad urbanística que se finalicen con la medida de restauración de la legalidad que corresponda. Por lo que una vez tengamos experiencias anteriores, estaremos en posición de poder enumerar las solicitudes de órdenes judiciales de entrada a domicilio que se han solicitado al Juzgado de lo Contencioso, por incumplimiento de la orden de ejecución dada al interesado, o por negativa a efectuar las inspecciones que procedan.

I. Coordinación y cooperación con las distintas entidades con implicación en los procedimientos de protección de la legalidad.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su Título III Las Relaciones Interadministrativas, como principio de actuación de las Administraciones Públicas y demás Autoridades Públicas para la consecución de la protección y defensa de los intereses públicos que tienen encomendados, realizando en su art. 140 una enumeración de los principios que deben regir, y donde los principios de coordinación y cooperación adquieren gran relevancia cuando se trata de ejercitar las funciones de protección del territorio al tratarse de un bien jurídico protegido de interés común y compartido por todas las Entidades Públicas, y cuya aplicación efectiva lo convierten en un servicio público eficiente.

En lo que se refiere a los procedimientos de inspección y disciplina urbanística, el articulado de TRLOTUP desarrolla esas obligaciones de cooperación y coordinación, con los distintos agentes intervinientes, y en concreto el art. 257.2, en los expedientes para la reposición de la legalidad alterada impone las obligaciones complementarias que se deben comunicar a las compañías suministradoras de servicios, a la autoridad judicial, al Registro de la Propiedad, a la Gerencia del catastro, a los Ayuntamientos, y demás entidades que considere necesario. Por todo ello, el presente Plan Plurianual de Gestión de la AVPT contempla las siguientes **medidas**:

Medida I.1.

Habilitar a funcionarios de la Agencia para las consultas y comunicaciones telemáticas con el Catastro Inmobiliario, y con los Registros de la Propiedad a nivel de toda la Comunitat Valenciana.

Medida I.2.

Establecer con los municipios adheridos una vía específica de comunicación rápida y ágil, para la remisión de cuanta información, documentación y ayuda material sea necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Medida I.3.

Solicitar la colaboración de las fuerzas y cuerpos de seguridad, en el ámbito de sus respectivas competencias, prestando el auxilio necesario en la función inspectora y de obtención de pruebas.

Medida I.4.

Formular denuncia inmediata al Ministerio Fiscal y los órganos de las orden jurisdiccional penal de los hechos que, a resultas de las actuaciones practicadas, se consideren constitutivos de delito.

Medida I.5

Efectuar comunicación inmediata a las compañías de suministros de energía y de servicios de la adopción de medidas para la restauración de la legalidad.

Todo ello se realizará avanzando en la construcción de una Agencia Valenciana de Protección del Territorio eficaz y eficiente, a través del uso de las nuevas tecnologías y de la digitalización de la gestión de los servicios públicos, reduciendo los costes unitarios y los plazos de tramitación. Con estas medidas se pretende mejorar el control de la conservación del territorio, maximizando la automatización de la gestión e impulsando la interoperabilidad entre las distintas administraciones y Entidades intervinientes, y mejorando las comunicaciones con los ciudadanos.

7.1.3. OBJETIVO TRANSVERSAL: Adhesión de municipios y mantenimiento actualizado de cargos electos.

La Agencia es un organismo autónomo de la Generalitat que ejercerá, en el caso de los municipios que se le adhieran, las potestades administrativas de protección de la legalidad urbanística en el caso de la comisión de infracciones graves y muy graves en todo el suelo no urbanizable, incluyendo la potestad de inspección, de restauración de la legalidad urbanística y la sancionadora.

La adhesión de un ayuntamiento a la Agencia implica que sus competencias en materia de protección de la legalidad urbanística quedarán atribuidas a partir de ese momento a la Agencia. En caso de no adhesión de un ayuntamiento a la Agencia, esta ejercerá en ese municipio las competencias ordinarias en la mencionada materia, respecto a ilícitos cometidos en suelo no urbanizable, y resultará de aplicación el artículo 288 TRLOTUP, de forma que se mantendrá la previsión de que la administración que actúe en primer lugar respecto a un caso concreto será la competente.

En el procedimiento de adhesión de los municipios a la Agencia se establece tanto las obligaciones de los municipios adheridos como los efectos jurídicos de la adhesión sobre las competencias municipales y autonómicas. Así mismo, se regula el instrumento jurídico a través del cual se materializa esta adhesión –el acuerdo plenario-, su formalización, vigencia y extinción.

Ello hace necesario la coordinación de la actividad de la AVPT con el resto de las administraciones Públicas y entidades implicadas.

Implica, igualmente, un asesoramiento y asistencia a los municipios en las materias de la competencia de la AVPT, donde van a encontrar un apoyo jurídico de funcionarios expertos en la materia urbanística.

7.1.4. OBJETIVO TRANSVERSAL: Estudio evolutivo del territorio.

Fomentar la investigación de técnicas de detección automatizada de cambios sobre el territorio.

Se pretende la detección de cambios en el suelo NO urbanizable, común o protegido, de toda la Comunidad Valenciana, para ello se realizarán convenios con el Instituto Cartográfico

Valenciano y otras administraciones al objeto de poder obtener una buena cartografía de usos del suelo, que permita la detección de infracciones. Detección que no depende únicamente de su calidad, sino de su grado de actualización.

Para ello, la AVPT quiere hacer el esfuerzo de conseguir una geolocalización de todo el suelo NO urbanizable de la Comunitat Valenciana que facilite la detección y análisis de cambios en el territorio. Dicha herramienta deberá articularse como una aplicación, compatible con los medios tecnológicos actuales, al objeto de ofrecer toda la información urbanística tanto a profesionales como a particulares.

Se trata de un proyecto ambicioso que se ha decidido emprender al objeto de abrir nuevos canales de comunicación con la ciudadanía acercando la disciplina urbanística al ciudadano. En este sentido, se potenciará su aplicabilidad mediante el uso del teléfono móvil como geolocalizador, las redes sociales, la realidad aumentada, pero siendo conscientes de que se trata de un proyecto a medio/largo plazo, pues su implantación resultará costosa en el tiempo para lograr hacerla realidad.

7.1.5. OBJETIVO TRANSVERSAL: Minimización de impacto territorial.

Su regulación se encuentra en los artículos 228 al 231 del Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

El procedimiento de minimización de impactos ambientales y territoriales pretende solucionar la problemática que históricamente ha generado la implantación de viviendas ilegales en Suelo NO urbanizable al margen de los procesos ordenados de urbanización y edificación.

Se consigue, mediante estos procedimientos de minimización, la reducción de los impactos que producen en el medio rural los asentamientos residenciales en el suelo no urbanizable sobre los que no se pueden aplicar medidas de restauración de la legalidad urbanística.

A pesar de la dilatada regulación normativa en la Comunitat Valenciana en esta materia, han seguido incrementándose los problemas asociados a las edificaciones irregulares lo que, en gran medida, se debe a que el anterior régimen jurídico resultó difícilmente aplicable, lo que generó un escenario de permisividad y laxitud jurídica.

La falta de aplicación normativa y de intervención administrativa han perpetuado la problemática de las viviendas irregulares en suelo no urbanizable con servicios deficitarios.

La existencia de graves riesgos sanitarios originados por vertidos incontrolados debido a la falta de saneamiento, la afección a terrenos con algún tipo de protección ambiental y la construcción en zonas críticas, en especial con riesgo de inundación o de incendio forestal, justifican la actuación prioritaria de las administraciones públicas, fomentando procedimientos de minimización de impacto.

Desde la AVPT, se procederá al asesoramiento a los Ayuntamientos adheridos en:

- Los procedimientos de minimización de impacto ambiental , territorial y paisajístico de las viviendas que carecen de título jurídico habilitante.

- Proponer mejoras y alternativas con respecto de la aplicación de la normativa urbanística en materia de protección de la legalidad urbanística y minimización de impactos territoriales, ambientales y paisajísticos.

Uno de los objetivos fundamentales de la AVPT es fomentar la citada minimización de impacto, para lo cual una de las actuaciones de la misma, en coordinación con la Dirección General de Urbanismo, será geolocalizar las actuaciones urbanísticas que puedan ser objeto de dicha minimización.

7.1.6. OBJETIVO TRANSVERSAL: Información y divulgación.

En relación con la divulgación y con la sensibilización pública en la protección del territorio se vienen desarrollando distintas iniciativas, tales como las Jornadas realizadas en mayo en las tres provincias, Castellón, Valencia y Alicante, relativas a: “INSTRUMENTOS AUTONÓMICOS EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA:EL PAPEL DE LA AGÈNCIA VALENCIANA DE PROTECCIÓ DEL TERRITORI”.

Asimismo se pretende mantener un sistema de información actualizado, fácilmente accesible para los usuarios, tal como se ha especificado en el Objetivo Transversal referido al estudio evolutivo del territorio. Resulta fundamental, igualmente, la puesta a disposición del público interesado de materiales divulgativos en formatos diversos o la puesta en marcha de programas de sensibilización para Ayuntamientos, técnicos urbanistas, profesionales del sector privado y público en general, pues es uno de los objetivos de esta AVPT.

La página web de la AVPT se diseña como un recurso que facilita y amplía información sobre las distintas áreas de actuación, poniendo a disposición de los Ayuntamientos y público interesado normativa, guías y herramientas, la oficina virtual, el portal de transparencia, etc. y otros recursos de utilidad, como preguntas frecuentes, encaminados a la divulgación y sensibilización ciudadana respecto a las infracciones urbanística cometidas en suelo no urbanizable.

7.2. SEGUNDO EJE DE APOYO TÉCNICO, CONTRATACIÓN Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

7.2.1. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

La Agència Valenciana de Protecció del Territori (AVPT), con naturaleza jurídica de **organismo autónomo**, se creó con el objetivo principal de velar por la utilización racional y legal del suelo, de acuerdo con lo que disponen la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunitat Valenciana y el resto de legislación urbanística.

Su constitución como organismo autónomo, por otro lado, y en consonancia con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tiene como finalidad ser la figura más eficiente y eficaz posible de cumplir los objetivos encomendados.

Los organismos autónomos tienen personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión y les corresponden las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines. Se rigen por la ley 40/2015 y, en su marco, por el estatuto propio; y por el resto de las normas de derecho administrativo general y especial que le sean de aplicación.

Partiendo de tal premisa, el Servicio de Apoyo Técnico, Contratación y Coordinación Administrativa, como servicio de eminente carácter transversal, tiene asignadas las funciones señaladas en el artículo 19 del Decreto 52/2021, de 9 de abril, del Consell, de aprobación de los estatutos de la Agència Valenciana de Protecció del Territori.

1.1 Debido a dicho carácter transversal, y atendida la fase inicial en la que se encuentra la AVPT, el Servicio de Apoyo Técnico, Contratación y Coordinación Administrativa debe establecer como criterio estratégico, en la vertiente ad intra, la adopción de medidas necesarias y la formalización de los contratos precisos para que la Agència y sus diferentes servicios cuenten con los medios materiales y técnicos para el ejercicio de sus funciones; así como la formalización de contratos o convenios oportunos con otras entidades que, de forma eficaz y eficiente, permitan la ejecución de las resoluciones de restauración de la legalidad urbanística.

1.2 En la vertiente ad extra, y en coordinación con el resto de los Servicios –en especial, el Servicio de Protección de la Legalidad urbanística- debe fijarse como otro de los objetivos estratégicos del Servicio la adopción de medidas de difusión de la actividad de la Agència, al efecto de darla a conocer tanto a la ciudadanía como al resto de Administraciones locales implicadas.

Dichos objetivos estratégicos se concretan, a medio plazo, en los objetivos específicos detallados en el plan plurianual.

7.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

A. Alcanzar una completa independencia organizativa

Al margen de las actuaciones ya ejecutadas por el servicio desde la implantación de la AVPT en su sede provisional se prevén otras como:

Medida 1: Realizar las gestiones precisas para obtener el soporte y desarrollo de aplicaciones informáticas que favorezcan la labor tramitadora de los técnicos del servicio de Protección de la Legalidad urbanística.

Medida 2: Asegurar la adecuada conexión a aplicaciones informáticas internas y externas que faciliten tanto la entrada de documentación como la salida del gran número de notificaciones y comunicaciones que generarán los expedientes de la AVPT.

B. Contratación de servicios y suministros necesarios para que la AVPT realice sus funciones

Medida 1: Se tramitarán los expedientes de contratación necesarios para que la AVPT disponga de los servicios necesarios para el correcto funcionamiento diario de la sede, tales como limpieza, vigilancia, mantenimiento de sus instalaciones... .

Asimismo, se hará el seguimiento y, en su caso, renovación de los diferentes contratos tales como agencia de viajes, servicios postales... .

Medida 2: Se adquirirán los medios materiales necesarios para que el personal realice sus funciones en la AVPT en unas condiciones óptimas, tales como equipos informáticos, de impresión, vehículos, bases de datos jurídicas....

C. Consolidar la calidad de los trámites telemáticos asignados a la AVPT

Una vez asignados los cuatro trámites GUC a la AVPT, una continua observación, mejora y actualización de éstos fomentará un mayor uso de los mismos. Ello supondrá una mayor eficiencia en la tramitación de los expedientes administrativos.

A su vez, se promocionará su uso entre los agentes implicados (tanto administraciones adheridas como la ciudadanía en general) a través de las diferentes campañas o actuaciones de difusión que se lleven a cabo.

D. Impulsar la difusión de las actuaciones y fines de la AVPT en diferentes foros

Medida 1: Se pretende la difusión de los fines de la AVPT a través de diversas actuaciones, como pueden ser, entre otras, la realización de jornadas formativas para personal técnico de ayuntamientos, para profesionales de la materia o la participación de la AVPT en congresos o foros relacionados con la protección del territorio.

Esta difusión coadyuvará, a su vez, a dar cumplimiento a la obligación prevista en el art. 7 de los estatutos de la AVPT: *Mantener informadas a las administraciones locales adheridas de la actividad de la Agencia a través del Consejo de Dirección, sin perjuicio de cualquier otro canal o medio de comunicación colectivo o individual que se pueda acordar.*

Medida 2: Consolidar la página web de la AVPT como elemento central de divulgación de las actuaciones de la misma.

Para este objetivo podrán utilizarse, entre otras, la inserción en la web de:

- Píldoras informativas elaboradas por el Servicio de Legalidad (pequeños resúmenes de la normativa aplicable, con indicación de medidas adoptables, recursos disponibles, etc).
- Vídeos de las posibles jornadas realizadas.

E. Ubicación en Elche de la sede definitiva y adecuada de la AVPT

Si bien es cierto que la AVPT en la actualidad ya dispone de sede provisional en la C/Solars nº13 de Elche, el previsible aumento de personal exige la valoración de una nueva ubicación que se adapte a dichas necesidades, por lo que se gestionarán los trámites necesarios para ello.

Dada la voluntad de la Generalitat de potenciar la descentralización con su presencia en la tercera ciudad en importancia por número de población dentro de la Comunitat, se pretende la localización en un entorno que asegure la adecuada representatividad de la Generalitat dentro de la ciudad; lo que significa la preferible ubicación en zonas cercanas a las sedes tanto de la Administración local como de la propia Generalitat, como es el caso de la actual ubicación de la oficina PROP de Elche.

F. Establecimiento de mecanismos apropiados para la efectiva ejecución de las resoluciones restablecimiento de la legalidad urbanística.

El artículo 4 de los estatutos establece que son funciones de la Agència Valenciana de Protecció del Territori: d) La ejecución forzosa de los actos administrativos dictados por sus órganos.

Es previsible que dichos actos para el restablecimiento de la legalidad urbanística conlleven actuaciones (v.g derribo de construcciones, recuperación de suelo...) para las que sería eficiente la utilización de medios propios, en lugar de recurrir a contrataciones externas esporádicas.

Por ello la Agència Valenciana de Protecció del Territori valorará la posibilidad de la utilización del encargo a la Empresa de transformación Agraria (TRAGSA) y de su filial "tecnologías y Servicios Agrarios SA (TRAGSATEC), puesto que la citada empresa posee una infraestructura que permite un ahorro de coste, así como de seguimiento técnico más exhaustivo.

G. Desarrollo de los convenios de colaboración

Por otro lado, el mismo artículo 4 de los estatutos contempla que son funciones de la Agència Valenciana de Protecció del Territori: a) *La inspección y vigilancia urbanística sobre los actos de edificación y uso en suelo no urbanizable.*

Para ello se desarrollarán *convenios con las administraciones o departamentos responsables de la Unidad de la Policía Nacional adscrita a la Comunitat Valenciana , el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil y los agentes medioambientales dependientes de la conselleria competente en medio ambiente, para que lleven a cabo actuaciones de inspección, comprobación o labores de mantenimiento de la seguridad.*

7.3. TERCER EJE GESTIÓN DE PERSONAL, ECONÓMICA, PRESUPUESTARIA Y DE RECAUDACIÓN.

7.3.1. OBJETIVO ESTRATÉGICO: Autonomía efectiva de la AVPT

Consolidar la implantación y alcanzar la plena autosuficiencia financiera de la Agència como organismo autónomo cuya finalidad esencial es velar por la utilización racional y legal del suelo.

7.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

La Resolución de 2 de marzo de 2022, de la presidenta de la AVPT, de asunción de funciones en materia de protección de la legalidad urbanística por el organismo autónomo AVPT implica la puesta efectiva en funcionamiento de este organismo, asumiendo desde su publicación, de un lado la competencia para tramitar, resolver y ejecutar los expedientes sancionadores y de protección de la legalidad urbanística incoados con anterioridad por la dirección general competente en urbanismo, y por otro la asunción por la AVPT de las potestades autonómicas de protección de la legalidad urbanística respecto a infracciones graves o muy graves cometidas en suelo no urbanizable, común o protegido, de los municipios que no se han adherido a la Agència, con el carácter de competencia propia en concurrencia con la municipal.

La puesta en funcionamiento efectiva de la AVPT conlleva la realización de diversos trámites burocráticos y administrativos necesarios para formar el armazón que constituirá el anclaje de todos los servicios y unidades administrativas que integran la AVPT.

A. Alcanzar la autosuficiencia financiera

La AVPT, como organismo autónomo de la Generalitat, adscrito a la Conselleria competente en urbanismo, goza de personalidad jurídica pública, patrimonio y tesorería propios y autonomía de gestión en los términos del artículo 154 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

En lo que respecta a la financiación de la AVPT, los artículos 306 del TRLOTUP, y 28 del Decreto 52/2021 que aprueba sus estatutos disponen que los recursos económicos de la AVPT pueden provenir de las siguientes fuentes:

- a) Las transferencias consignadas en los presupuestos generales de la Generalitat para garantizar el funcionamiento de la Agencia.
- b) Los rendimientos de su patrimonio.
- c) Las multas coercitivas a imponer en los procedimientos de restauración de la legalidad urbanística.
- d) Las cuantías provenientes de las sanciones a imponer en los procedimientos sancionadores urbanísticos.
- e) Y los demás ingresos que pueda percibir de acuerdo con la legislación vigente.

El apartado segundo de estos preceptos regula el tratamiento de los ingresos en los siguientes términos:

- a) Todos los ingresos tienen que ser considerados en el régimen presupuestario y tienen que quedar vinculados a la satisfacción de la correspondiente anualidad.
- b) Los excedentes de los ingresos respecto de las necesidades de mantenimiento serán distribuidos de la siguiente forma: Un 50 % se mantendrá en la tesorería de la Agencia para hacer

frente en los siguientes ejercicios a futuras demoliciones. Un 50 % se repartirá entre los municipios adheridos a la Agencia, en función del número de expedientes tramitados en cada uno de ellos. Este crédito tendrá la consideración de patrimonio municipal del suelo, debiendo destinarse a cualquiera de las finalidades establecidas en el artículo 105 de este texto refundido

Interesa destacar que, tal y como se apunta en la memoria presupuestaria del ejercicio 2022, la fuente principal de financiación de la AVPT tendrá su origen en la recaudación de las sanciones por la comisión de infracciones administrativas, de las multas coercitivas impuestas a las personas obligadas, por incumplimiento de las órdenes de restauración de la legalidad urbanística y de la exacción de los importes destinados a la ejecución subsidiaria de las órdenes de demolición por parte de la administración a cargo del interesado.

A medida que vaya consolidándose administrativamente la función primordial de la Agència, esto es, el restablecimiento de la legalidad urbanística en suelo rústico y se vayan tramitando los correspondientes procedimientos sancionadores, así como la imposición de las multas coercitivas, la financiación de la misma mediante las citadas fuentes adquirirá mayor relevancia.

El objetivo es conseguir la independencia presupuestaria de la AVPT y para ello se prevén las siguientes medidas:

- Implementación de los sistemas necesarios para que el personal encargado de la gestión recaudatoria tenga a su disposición las herramientas necesarias para su cometido.
- Establecimiento de sistemas de control y seguimiento de los ingresos recaudados por la Agència.
- Estudiar la posibilidad de realizar un convenio de colaboración con la Agencia Tributaria Valenciana (ATV) para la gestión recaudatoria en vía voluntaria y ejecutiva de los ingresos de todo tipo derivados de los procedimientos tramitados por la AVPT.

Para ello deberán realizarse todas las actuaciones necesarias para el desarrollo de los procedimientos electrónicos correspondientes, así como la dotación del personal y la formación del mismo.

B. Completar la dotación de personal y la adecuación de la Relación de Puestos de Trabajo a las necesidades de la AVPT

Tal y como dispone el artículo 27.2 del Decreto, estatutos de AVPT, ésta podrá contar con personal funcionario y laboral de la Administración de la Generalitat y, así mismo, podrá contratar personal laboral propio para el cumplimiento de funciones que no implican la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales.

El objetivo es conseguir que el personal de la AVPT este compuesto de profesionales formados e implicados en los objetivos de la misma, con la adecuada dimensión de las estructuras y cargas de trabajo, y el consiguiente aumento de su productividad.

Para ello se prevén las siguientes Medidas:

- La gestión y tramitación en materia de personal necesaria para el efectivo cumplimiento de las funciones que tiene encomendada la AVPT. Todo ello mediante el estudio y, en su caso, modificación y reclasificación de los puestos de trabajo así como su estructura para hacerla más acorde a las necesidades y carga de trabajo.
- Garantizar la dotación suficiente de la plantilla mediante el seguimiento de los procesos de provisión de puestos de trabajo
- Realización de actividades de formación técnica para la plantilla, en todos los niveles de su estructura, tanto en materia de protección de la legalidad urbanística, como en materia de gestión presupuestaria, gestión de personal y contratación.
- Colaboración con el Institut Valencià d'Administració Pública (IVAP) para la realización de acciones formativas para el personal de la AVPT.
- Desarrollar mecanismos de evaluación del desempeño profesional de las personas al servicio de la Agencia, con la finalidad de mejorar sus condiciones laborales.

8. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control de la actividad de la Agencia Valenciana de Protecció del Territori corresponde al Consejo de Dirección, pues tal como establece el artículo 11 de los estatutos de la Agència Valenciana de Protecció del Territori aprobados por Decreto 52/2021, de 9 de abril, del Consell, el Consejo de Dirección es el órgano colegiado de planificación, dirección y control.

Además establece el artículo 12 de los citados estatutos, entre las funciones del Consejo de Dirección, no sólo la de aprobar, sino también la de evaluar tanto el Plan Plurianual de Gestión como el Programa anual de la AVPT.

9. VIGENCIA Y PRÓRROGA DEL PLAN PLURIANUAL DE GESTIÓN.

La vigencia del presente Plan Plurianual de Gestión de la AVPT se establece hasta el 31 de diciembre de 2027.

Si al finalizar el periodo de vigencia de este Plan Plurianual de Gestión de la Agència Valenciana de Protecció del Territori previsto para el periodo 2023-2027, no se encuentra aprobado un nuevo plan plurianual para el periodo siguiente, podrá prorrogarse el presente Plan por periodos anuales, hasta el máximo previsto, según establece el artículo 22.3 de los Estatutos de la AVPT.

En el presente Plan Plurianual de Gestión de la Agència Valenciana de Protecció del Territori 2023-2027 prevé expresamente dicha posibilidad de prórroga anual, si bien para ello deberán observarse los mismos requisitos establecidos para la aprobación inicial del Plan.